

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 050013110-007-2020-00004-00.

Referencia: Proceso de Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad
Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, y toda vez que en el presente proceso se tiene conocimiento del correo electrónico de la demandada, se insta a la togada demandante para que proceda a notificar nuevamente a la contraparte, enviando copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma al correo electrónico suministrado, poniéndosele de presente que al momento de ser enviado el mensaje, puede hacer uso de las opciones confirmación de lectura y de entrega que allí aparecen, o de otro medio en el que se pueda constatar el acceso de la demandada al mensaje; pues tal y como lo indicó la Corte Constitucional mediante sentencia C 420 del 2020, en donde declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no sólo se verificar la recepción del correo con el acuse de recibido si no también por cualquier otro medio en donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

394729d9f4ab932346bcbcd346cf53c4a334f7a63664faca7c12b04660021544

Documento generado en 10/12/2020 10:34:50 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**